



RESOLUCIÓN N° 1341-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 573-2014/SBNSDAPE, respecto del procedimiento de **CESIÓN EN USO** solicitada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL**, representado por su apoderado Marco Antonio Salazar Torres, respecto al área de 673,29 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 13.8 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 45173461 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 26686 (en adelante “el predio”); y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, conforme a los antecedentes registrales, se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el titular registral del predio inscrito en la partida n.º 45173461 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima (fojas 45), en mérito a la Resolución n.º 123-2003/SBN-GO-JAR del 26 de agosto de 2003 que reversionó el predio a favor del Estado;

4. Que, mediante Carta n.º 871-2013-EGP-C recepcionado el 9 de agosto de 2013 (fojas 2 al 3), el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, representado por el Jefe de Equipo Gestión de Proyectos Centro, Eduardo Castillo Franco (en adelante “el administrado”), solicitó se le otorgue la Cesión en Uso, a efectos

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



que realice la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema Prolongación Nicolás de Piérola, Santa Clara Sur y Anexos-Distrito de Ate Vitarte;

5. Que, debemos señalar que la solicitud presentada se enmarca dentro del procedimiento de cesión en uso regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso se otorga el derecho, excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;

6. Que, es de aplicación para el referido procedimiento - en lo que fuera pertinente - las disposiciones legales previstas en la Directiva n.° 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴, (en adelante "la Directiva");

7. Que, mediante Oficio n.° 1701-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de mayo de 2014 (foja 78), este despacho solicitó la presentación del Anteproyecto de la obra (plano de distribución legible) y el Certificado de Parámetros Urbanísticos, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento del mismo;

8. Que, asimismo esta Subdirección llevó a cabo una supervisión en el predio a efectos de determinar el estado físico del mismo; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.° 0509-2014/SBN-DGPE-SDAPE, Plano Perimétrico-Ubicación n.° 3342-2014/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.° 1603-2014/SBN-DGPE-SDAPE todos del 24 de julio de 2014 (fojas 81 al 84), que detallan lo siguiente: dentro de "el predio" se encuentra manera dispersa algunas plantas, puesto que según manifestaron los pobladores del lugar fue para evitar posibles invasiones, además indicaron tener conocimiento del proyecto de Sedapal;

9. Que, por otro lado encontrándose vencidos los plazos "el administrado" remitió la Carta n.° 940-2014-EGP-C recepcionado el 15 de octubre de 2014 (fojas 88 al 163), con el cual subsanó las observaciones del Oficio señalado en el considerando séptimo de la presente resolución;

10. Que, a pesar del tiempo transcurrido esta Subdirección remite a "el administrado" el Oficio n.° 4547-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio de 2019 (foja 167), señalando que respecto a su petición de cesión en uso de "el predio" formulada en el 2013 y 2014, se pronuncie si a la fecha se encontraría interesado en continuar con el procedimiento de cesión en uso de "el predio", bajo apercibimiento de declarar en abandono el citado procedimiento de conformidad con el Artículo 202° del T.U.O. de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

11. Que, al respecto con Carta n.° 1061-2019-ESPS recepcionado el 11 de julio de 2019 (foja 172) "el administrado" formuló el desistimiento del procedimiento de cesión en uso, entendiéndose desistimiento que conlleva al fin del procedimiento administrativo de conformidad con el numeral 200.1 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444 (en adelante "la LPAG");

12. Que, el pedido solicitado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL corresponde al desistimiento del procedimiento, en ese sentido, de conformidad con el numeral del artículo antes señalado, "el administrado" no se encuentra impedido que posteriormente de volver a plantear la misma pretensión en otro procedimiento;

⁴ Aprobado por Resolución n.° 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.



RESOLUCIÓN N° 1341-2019/SBN-DGPE-SDAPE

13. Que, asimismo los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° de "la LPAG", dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

14. Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 197.1 del artículo 197° de "la LPAG", el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

15. Que, conforme a lo expuesto, se procede aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, declarándose concluido el procedimiento de cesión en uso;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la LPAG", Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 2254-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2019 (fojas 174 al 175);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento formulado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, dando por concluido el procedimiento de cesión en uso respecto del predio 673,29 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 13.8 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 45173461 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES